

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA POR LA QUE SE ARCHIVAN Y DENIEGAN LAS AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020. CONVOCATORIA 2017.**



**GRUPO DE DESARROLLO RURAL: DEL GUADAJEZ Y CAMPIÑA ESTE DE CÓRDOBA**

**LÍNEA DE AYUDA 2: TERRITORIO MÁS COMPETITIVO: DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y HERRAMIENTAS DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE. (OG1PP2)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural mediante Orden de 23 de noviembre de 2017, aprobó las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

El objeto de la citada Orden de 23 de noviembre de 2017 es regular la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020: "Implementación de operaciones conforme a las Estrategias de Desarrollo Local" que contempla un único tipo de operación destinado a la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local por parte de las asociaciones que han sido reconocidas como Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, permitiendo la concesión de subvenciones a las personas o entidades promotoras para que ejecuten las intervenciones contempladas en dichas Estrategias. Dicha Orden fue objeto de modificación por Orden de 27 de abril de 2018 y posteriormente por Orden de 23 de octubre de 2018.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución de Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de fecha 2 de noviembre de 2018 se convocaron las ayudas previstas en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, entre las que se incluye la línea de ayuda arriba identificada.

**TERCERO.-** Instruido el procedimiento y efectuados los pertinentes Dictámenes de elegibilidad y controles administrativos de la solicitud de ayuda, se dictó Propuesta Provisional de resolución de concesión que determinó la apertura de un plazo de audiencia y aceptación.

**CUARTO.-** Finalizado dicho trámite de audiencia y evaluada la documentación presentada durante el mismo, se efectuaron los correspondientes Informes de viabilidad económica y los controles administrativos de la solicitud de ayuda final. Los expedientes con resultado favorable a efectos de la posible concesión de ayuda fueron objeto de un Informe de subvencionabilidad emitido por la Delegación territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/11/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu780IDRPPNqYdjK+/aR8VJx4aR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**QUINTO.-** Comunicados los respectivos Informes de subvencionabilidad, por parte del instructor del procedimiento se emitió Acta de concurrencia competitiva de la totalidad de expedientes de la línea de ayuda, en la cual se refleja la solicitud a denegar por incumplimiento de requisitos y la solicitud a archivar.

**SEXTO.-** Con fecha 19 de octubre de 2020, la Junta Directiva de la Asociación reconocida como Grupo de Desarrollo Rural del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba aprobó la Propuesta definitiva de resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De acuerdo con el artículo 12 i) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponden a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entre otras, *“las relacionadas con la ejecución del programa LEADER en Andalucía”*.

**SEGUNDO.-** El artículo 35.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, establece lo siguiente:

*“1. La ayuda de los Fondos EIE de que se trate al desarrollo local participativo incluirá:*

*(...) b) la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo;*

Asimismo, el artículo 36.1 del citado Reglamento, recoge:

*“1. Cuando una estrategia de desarrollo urbano u otra estrategia territorial, o un pacto territorial contemplado en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento FSE, exijan un enfoque integrado que implique inversiones del FSE, el FEDER o el Fondo de Cohesión conforme a más de un eje prioritario de uno o varios programas operativos, las acciones podrán realizarse como inversión territorial integrada («ITI»).*

*Las acciones realizadas como ITI podrán completarse con ayuda financiera del FEADER o del FEMP.*

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/11/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu780IDRPPNqYdJK+/aR8VJx4aR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**TERCERO.-** Por su parte, en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, que tiene el carácter de plan estratégico de subvenciones en materia de desarrollo rural, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 10 de agosto de 2015, modificado posteriormente por Decisiones de Ejecución de la Comisión, siendo la última de 20 de marzo de 2019, dentro de la medida 19, se incluye la submedida 19.2 “Implementación de operaciones conforme a las estrategias de desarrollo local participativo”, que de conformidad con lo establecido en los artículos 34.4 y 35.1. b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sufragará los costes derivados de la ejecución de las intervenciones contempladas en las estrategias de desarrollo local participativo.

**CUARTO.-** Con fecha 28 de noviembre de 2017 se publicó Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA N.º 228) y con fecha 7 de noviembre de 2018 se publicó Resolución de 2 de noviembre de 2018 (BOJA n.º 215) por la que se convocan las ayudas previstas en la precitada Orden de 23 de noviembre de 2017 para la convocatoria 2018.

En virtud del artículo 15 de las citadas Bases Reguladoras, el procedimiento de concesión de dichas ayudas se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1, del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**QUINTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 23 de noviembre de 2017, la Junta Directiva de la Asociación reconocida como GDR formulará la Propuesta definitiva de Resolución.

**SEXTO.-** Al amparo del artículo 17.3 de la Orden de 23 de noviembre de 2017, se delega en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, la competencia para resolver las solicitudes reguladas en dicha Orden. Tras la publicación en BOJA el pasado 14 de febrero del precitado Decreto de estructura orgánica 103/2019 dicha competencia corresponde a la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

**SÉPTIMO.-** La Resolución de concesión deberá tener el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular el recogido en el artículo 28.1 de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

**OCTAVO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de las Bases Reguladoras, se podrán modificar las Resoluciones en los casos previstos en el mismo.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/11/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu780IDRPPNqYdjK+/aR8VJx4aR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**NOVENO.-** Según el artículo 29 de las Bases Reguladoras, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas, y entre ellos, el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Archivar por desistimiento las solicitudes de las personas o entidades solicitantes que figuran en el **Anexo I** adjunto, por no aportar la documentación requerida durante la fase de trámite de audiencia para la acreditación de los requisitos necesarios para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

**SEGUNDO.-** Denegar la subvención por no cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, a las personas y entidades solicitantes que se relacionan en el **Anexo II** adjunto, con indicación del motivo de denegación.

Notifíquese la presente Resolución, conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que contra la misma, que pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la citada disposición o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA  
P.D. (Orden de 23 de noviembre de 2017, BOJA núm. 228 de 28 de noviembre)

Fdo.: CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/11/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu780IDRPPNqYdjK+/aR8VJx4aR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**ANEXO I**

**RESOLUCIÓN DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO: SOLICITUDES CON DOCUMENTACIÓN NO APORTADA EN TRÁMITE DE AUDIENCIA  
AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE  
DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020. CONVOCATORIA 2018**



**GRUPO DE DESARROLLO RURAL:** DEL GUADAJÓZ Y CAMPIÑA ESTE DE CÓRDOBA  
**ZONA RURAL LEADER:** GUADAJÓZ-CAMPIÑA ESTE DE CÓRDOBA  
**LÍNEA DE AYUDA 2:** TERRITORIO MÁS COMPETITIVO: DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y HERRAMIENTAS DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE .(OG1PP2)

**AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020. CONVOCATORIA 2018.**

**ANEXO I (RESOLUCIÓN DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO: SOLICITUDES CON DOCUMENTACIÓN NO APORTADA EN TRÁMITE DE AUDIENCIA )**

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	DNI/NIF/NIE	DOCUMENTACIÓN NO APORTADA
2018/C002/OG1PP2/017	AUTECA	G14331912	La documentación correspondiente del miembro de la Agrupación ADEME

**ANEXO II**

**RESOLUCIÓN DENEGATORIA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

**AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020. CONVOCATORIA 2018.**



**GRUPO DE DESARROLLO RURAL:** DEL GUADAJÓZ Y CAMPIÑA ESTE DE CÓRDOBA  
**ZONA RURAL LEADER:** GUADAJÓZ-CAMPIÑA ESTE DE CÓRDOBA

**LÍNEA DE AYUDA 2:** TERRITORIO MÁS COMPETITIVO: DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y HERRAMIENTAS DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE (OG1PP2)

<b>AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020. CONVOCATORIA 2018.</b>				
<b>ANEXO II (RESOLUCIÓN DENEGATORIA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)</b>				
<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL</b>	<b>DNI/NIF/NIE</b>	<b>ART. APLICABLE</b>	<b>CAUSA DENEGACIÓN</b>
2018/C002/ OG1PP2/011	UNEBA	G14389787	Orden del 23/11/2017, Artículos 4.3 y 7.4	Informe de Subvencionabilidad desfavorable

## ANEXO CAUSA DENEGACIÓN

**N.º EXPEDIENTE:** 2018/CO02/OG1PP2/011

**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:** UNIÓN DE EMPRESARIOS DE BAENA (UNEBA)

**DNI / NIF:** G14389787

**ART. APLICABLE:** Orden del 23/11/2017, Artículos 4.3 y 7.4. (Informe de Subvencionabilidad desfavorable)

### CAUSAS RECOGIDAS EN EL INFORME DE SUBVENCIONABILIDAD DESFAVORABLE:

- Proyecto excluido, de manera particular, en el campo de “Proyectos elegibles” de la correspondiente línea de ayuda y convocatoria.

#### Justificación:

• La línea establece que no serán elegibles los proyectos vinculados a los sectores de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales. En este sentido, en determinados documentos aportados al expediente, como son las memorias descriptivas (inicial y ampliada), se indica para la justificación de determinados criterios de selección, la existencia del AIAE, cuya traducción y contenido no han sido aportados por el solicitante en este expediente. Sin embargo, consta en GMAR para este mismo solicitante en la convocatoria 2017, un expediente muy similar al presente, donde se mencionaba el AIAE como un “Acuerdo Institucional de apoyo al emprendimiento”. Este Acuerdo, junto a la “creación de un sistema de apoyo al emprendimiento”, era las dos propuestas de acción que recogía el estudio realizado por UNEBA y financiado por el GDR Guadajoz y Campiña Este, denominado “Análisis de las necesidades y oportunidades para el emprendimiento en el sector agrícola y agroalimentario”. El citado estudio, cuyos trabajos y resultados están disponibles en la web de UNEBA ([www.uneba.es/emprende](http://www.uneba.es/emprende)), analizaba las necesidades y oportunidades para el emprendimiento en el sector agrario y agroalimentario en el mundo rural. Aún teniendo en cuenta que el Convenio de colaboración aportado en el trámite 30, señala que la puesta en marcha del ecosistema de apoyo al emprendimiento de Baena redundaría directamente en los sectores industrial y de servicios, dicho Acuerdo no limita expresamente la posibilidad de que el proyecto beneficie a personas físicas o jurídicas pertenecientes a los sectores excluidos. En el supuesto de que se incumpliese este apartado, el dictamen del criterio analizado resultaría **DESFAVORABLE**.

- Proyecto excluido de conformidad con el artículo 4.3 (letra g) de la Orden de 23 de noviembre de 2017.

#### Justificación:

• Con los datos obrantes en el expediente y/o aportados por el GDR, el proyecto incumple el artículo 4.3 (letra g) de la Orden de 23 de noviembre de 2017, en base al artículo 11 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y al artículo 7 (punto 4), de la Orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017. La justificación consta en este informe, en el apartado correspondiente al campo de “personas beneficiarias elegibles”.

- Proyecto no cumple las condiciones de elegibilidad establecidas en el campo “Condiciones de elegibilidad de los proyectos” de la correspondiente línea de ayudas y convocatoria.

#### Justificación:

• En la convocatoria de ayuda se establece “que los beneficios del proyecto, deberán poder ser accesibles a todas las personas físicas o jurídicas con derecho a ellos en función de las características del proyecto de que se trate”. El Acuerdo de Colaboración entre los miembros de la Agrupación “Puesta en marcha del Ecosistema de Apoyo al Emprendimiento en Baena”, presentado el 10/02/20, establece en su Cláusula NOVENA (DIVULGACIÓN DE RESULTADOS), las siguientes condiciones (se cita literalmente): “Cuando una de las Partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, que sean propiedad total o parcial de otra Parte, para su publicación

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/11/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu780IDRPPNqYdjK+/aR8VJx4aR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra Parte por escrito, mediante carta certificada, correo electrónico con confirmación de entrega o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto, acompañada de un borrador de la publicación. La otra Parte deberá contestar en un plazo máximo de (30) treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o disconformidad o reservas sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido ese plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita utilización para su difusión. La parte disconforme deberá argumentar el efecto negativo que la referida publicación tiene sobre la capacidad de protección y explotación del resultado concreto. Las Partes deberán alcanzar un acuerdo al respecto en el plazo máximo de 3 meses respecto a la comunicación de borrador de publicación. En caso de persistir el conflicto, será sometido a la decisión de los tribunales competentes.

Con carácter previo a cualquier publicación, se tendrá en cuenta en todo caso el efecto de la misma sobre la posible protección y explotación del resultado por cualquiera de las Partes de la Agrupación.”

**Según el contenido de esta cláusula, no se garantiza indubitadamente la accesibilidad a los beneficios del proyecto en condiciones normales, para todas las personas físicas o jurídicas con derecho a ello; ni tan siquiera entre los propios miembros de la Agrupación.**

- La persona o entidad solicitante de la ayuda NO se encuentra entre las contempladas en el campo de “Personas beneficiarias elegibles” de la correspondiente línea de ayudas y convocatoria.

Justificación:

La línea de convocatoria está destinada para Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que vayan a desarrollar los tipos de proyectos contemplados en el campo de proyectos elegibles. **No cabe la posibilidad de que puedan ser solicitantes de la ayuda Asociaciones, como es el caso de este expediente. La solicitud de subvención fue presentada el 28/01/18 por la entidad “Unión de Empresarios de Baena”. UNEBA no se trata de una agrupación de entidades sin personalidad jurídica, sino de una Asociación empresarial.**

El Anexo II bis de fecha 10/02/20 (Anexo a la Solicitud de Ayuda a cumplimentar en caso de agrupaciones sin personalidad jurídica), presentado en trámite de subsanación, contiene la siguiente información en relación a los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros e importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos:

- MIEMBRO (UNEBA): Compromiso de ejecución según el Acuerdo de colaboración; Importe de subvención a aplicar : 31.054,40 € . (realización de las actividades 1 a 3 y representante).
- MIEMBRO (UNECO - Unión de empresarios de Comerciantes): Compromiso de ejecución: no consta ninguno (**importe de subvención a aplicar 0 €**). Según el Acuerdo de Colaboración de la Agrupación, **UNECO será meramente colaborador, sin imputar gasto alguno.**
- MIEMBRO (AYUNTAMIENTO DE BAENA): Compromiso de ejecución: realización Actividad 4; Importe de subvención a aplicar: 4.925,60 € .

En relación a los requisitos de los solicitantes para obtener la subvención, la **Orden de 23/11/17 establece en su artículo 7 (punto 4)**, lo siguiente:

Párrafo 1º: “Según lo previsto en el artículo 11 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, las agrupaciones podrán tener personalidad jurídica propia o carecer de ella. Las agrupaciones sin personalidad jurídica sólo podrán considerarse personas beneficiarias en los casos contemplados de forma explícita, en las tipologías de proyectos subvencionables recogidos en el Anexo I de la presente Orden ”. La tipología 12 (punto 3) del Anexo I de la Orden de 23/11/17, a la que



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/11/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu780IDRPPNqYdjK+/aR8VJx4aR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

el GDR imputa esta intervención de acuerdo al Dictámen de elegibilidad, sí contempla esta posibilidad: “Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que vayan a desarrollar los tipos de actividades contempladas en el apartado 1”. **Deberán ser por tanto agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 38/2003.**

Párrafo 2º: “Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, **los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.** En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación”. La redacción del párrafo coincide literalmente con la que ofrece la Ley 38/2003, en su artículo 11 (beneficiarios), punto 3, párrafo 2º.

En la **línea de convocatoria 2 – OG1PP2**, se indica lo siguiente en el apartado **“Condiciones de elegibilidad de las personas beneficiarias”**: “A los efectos de esta línea de ayudas se entiende por Agrupación la unión, sin personalidad jurídica, de dos o más personas físicas o jurídicas creada al objeto de desarrollar la finalidad de esta línea de ayuda. Así deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación”.

**Todos los miembros de la agrupación (sobre la hipótesis de que el solicitante hubiera sido una agrupación), debieron comprometerse no solo en el desarrollo de las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto que hubiesen pactado, sino también en cuanto al importe de la subvención para la ejecución de dicha actuación.** El hecho de que uno de sus miembros (UNECO) no hubiese asumido de una manera real los compromisos requeridos por la normativa reguladora, determina su falta de contribución al proyecto. **Estando por tanto la Agrupación, lejos de cumplir con uno de los requisitos exigidos por la propia Orden** por la que se establecen las Bases Reguladoras de la concesión de ayuda. Por lo que, no puede considerarse que la aportación realizada por UNECO sea un compromiso real, como debería haber sido, se trata más bien una relación de **contribución en especie**, según se desprende del artículo 69.1 del Reglamento UE 1303/2013; **hecho que no resulta subvencionable en el método Leader.**

Cabe destacar por último, que en el Convenio de colaboración de 16/01/19, consta que **“El reconocimiento de la Agrupación formada por las partes será simultáneo con la concesión de la ayuda para el desarrollo del proyecto PUESTA EN MARCHA DEL ECOSISTEMA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO EN BAENA”.** Aún no se ha producido dicha concesión, que correspondería en todo caso a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria. Por lo tanto, **a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, aún no estaba reconocida dicha Agrupación por las partes.**



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/11/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	640xu780IDRPPNqYdjK+/aR8VJx4aR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	